



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1221-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de octubre del 2024.

VISTO: Orden de Compra N°1949-2024, de fecha 17 de setiembre del 2024; Carta de Ampliación de Plazo, de fecha 27 de setiembre del 2024; Informe N°105-2024-MDCH/SGDEL-PASLLC-PR/WVR, de fecha 30 de setiembre del 2024; Informe N°01879-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 01 de octubre del 2024; Informe Técnico N°174-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 10 de octubre del 2024; Informe N°14443-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 11 de octubre del 2024; Informe N°1552-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de octubre del 2024; Informe Legal N°1330-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 14 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N°1949-2024, con fecha 17 de setiembre del 2024, la misma que fue remitida por el área usuaria para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, se realiza el perfeccionamiento de la Orden de Compra N°1949-2024, de fecha 17 de setiembre del 2024, con el objeto de la **ADQUISICIÓN DE BLOQUETA** para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto contractual por la suma de S/. 186,732.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles), la forma de pago único; lugar de entrega en el almacén de obra ubicado en el sector de Huancacalla a una distancia de 13 km desde Challhuahuacho; con un plazo de entrega cinco (05) días calendario a partir del día siguiente de la notificación.

Como premisa al referido análisis debemos señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 197 Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios.

Que, del mismo cuerpo legal en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, mediante Carta de Ampliación de Plazo, de fecha 27 de setiembre del 2024, el Gerente General de la empresa MARIN & S.A.C., Sr. Edgar Efraín Mamani Marín; remite ampliación de plazo en la entrega de bloquetas, y manifiesta:

"(...) solicitar la ampliación de plazo de entrega de bloquetas de concreto de la Adjudicación simplificada N°71-2024-OEC-mdch-1 - adquisición de bloqueta de concreto para el proyecto: 085 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" solicito 15 días calendarios adicionales al plazo de entrega estipulados en las bases del procedimiento de selección".

Que, conforme lo establece la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, mediante Informe N°0105-2024-MDCH/SGDEL-PASLLC-PR/WVR, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Ing. Wilber Villegas Ramos, Residente del proyecto, con conocimiento del Ing. Justo Vega Zevallos, Inspector del Proyecto; remite ampliación de plazo proceso N°071-2024-OEC; manifiesta y concluye: "por los antecedentes descritos y el análisis que corresponde se concluye realizar las siguientes observaciones de acuerdo a la carta presentada por el proveedor:

- ✓ El corte de energía eléctrica, se debe probar con un comunicado de electro sur este - Challhuahuacho por los causales no se adjunta sustento.
- ✓ Según carta indica que lluvias dificultaron con la producción normal de bloquetas, se debió adjuntar los días de lluvia de acuerdo al SENAMHI, según los días que llovieron.
- ✓ El proveedor adjunta panel fotográfico, por lo cual no se encuentra firma del proveedor, igualmente no se adjunta documento sustentatorio de reparación de la maquinaria.
- ✓ Proveedor no adjunta un informe detallado acerca de las maquinarias malogradas, así mismo este informe debe ser firmando por un mecánico colegiado y habilitado para tal ampliación.
- ✓ Según lo expuesto, se declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo de la orden de compra N°1949-2024, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ello por los fundamentos expuestos anteriormente.

Que, mediante informe N°01879-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 01 de octubre del 2024, el Ing. Félix Boza Choquehuanca, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, remite pronunciamiento de ampliación de plazo de entrega de bloquetas de concreto de la orden de compra N°1949-2024, manifiesta: "(...), solicita ampliación de plazo de entrega a la Orden de compra N°1949-2024 para la entrega de bloquetas de concreto por 15 días calendarios, en el marco del proyecto de inversiones denominado "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con código unificado 2435422, por lo tanto w área usuaria DECLARA IMPROEDENTE a la ampliación de plazo solicitada por un periodo de 15 días calendario sin incremento presupuestal, para la entrega de la orden de compra N°1949-2024.

Que, mediante Informe Técnico N°174-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 10 de octubre del 2024, el Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, Asesor Legal de la Unidad de Logística, remite la ampliación de plazo de la O/C N°1949-2024, y concluye: "Por lo antes expuestos y revisado los antecedentes declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA O/C 1949-2024, ello en los fundamentos expuestos anteriores sobre adquisición de bloquetas de concreto para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°14443-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 11 de octubre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística y Almacén, remite ampliación de plazo de O/C N°1949-2024, manifiesta y concluye: "

- ✓ (...), declarar improcedente la ampliación de plazo a la orden de compra N°1949-2024, ello en los fundamentos expuestos anteriormente sobre adquisición de bloquetas de concreto para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".
- ✓ Mediante Carta N°076-2024-JRM-OL/MDCH, de fecha 11 de octubre del 2024, se pone en conocimiento la declaración improcedente la ampliación de plazo de la orden de compra N°1949-2024 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

En ese sentido, mediante informe N°1552-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC Wilfredo Caballero Taype, eleva opinión técnica de la ampliación de plazo (IMPROCEDENTE) de la O/C N°1949-2024; y manifiesta: "(...), remite Opinión técnico Improcedente a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N°1949-2024, en razón de que la carta que presento el contratista tiene observaciones como lo indica en el punto III".

Que, en ese sentido mediante informe legal N°1330-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 14 de octubre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N°1949-2024; AS N°71-2024-OEC-MDCH-1, solicitado por el proveedor MARIN&NZ S.A.C., por la ADQUISICIÓN DE BLOQUETA, proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", no cumple con los requisitos de fundamentación para una ampliación de plazo.

Conforme la revisión y análisis de los informes emitidos por el área usuaria y por las unidades administrativas, sobre la ampliación de plazo de la Orden de Compra N°1949-2024, para el servicio de ADQUISICIÓN DE BLOQUETA, proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", cumple con lo dispuesto bajo el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se pone en conocimiento que la ampliación de plazo solicitada por la empresa MARIN & NZ S.A.C., con RUC N°20609433257, no cuenta con sustentación suficiente y teniendo en consideración que toda la ampliación de plazo solicitado es de entera responsabilidad del residente e inspector y/o supervisor.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL** por 15 (Quince) días calendario; solicitado por la empresa MARIN & NZ S.A.C, con RUC N°20609433257, por la ADQUISICIÓN DE BLOQUETA, proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR DE HUANCACALLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", esto conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina General de Administración NOTIFICAR la presente Resolución al contratista MARIN & NZ S.A.C, con RUC N°20609433257, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el tenor de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M.
WLP/vqh
C.C.
Alcaldía
OGA
SGDEL
O.T.I.3.1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillico
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq